

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Congreso de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1888/2023

### CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.1888/2023 (Acceso a Información Pública)	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 17 de mayo de 2023	Sentido: <b>Modificar</b>
Sujeto obligado: Congreso de la Ciudad de México	Folio	de solicitud: 092075423000256
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	En relación con las lonas colocadas en la fachada de las oficinas ubicadas en Plaza de la Constitución número 7, colonia centro, solicito los costos y dimensiones de cada una de ellas, nombre y cargo de las personas servidoras públicas que las colocaron y retiraron y su fundamento legal.	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	No se tiene registro contable correspondiente a erogaciones realizadas para la compra de lonas y de acuerdo a una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección, le comunicó que no se localizó información que indique que se haya realizado algún proceso de Contratación o compra de lonas.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	No corresponde con lo solicitado.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV Modificar la respuesta del Sujeto obligado a fin de que emita una nueva.	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?	No aplica	
Palabras Clave	Normatividad, costos, presupuesto, Cargo, Personas servidoras públicas.	

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Congreso de la Ciudad de  
México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1888/2023

Ciudad de México, a 17 de mayo de 2023.

**VISTAS** las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1888/2023**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente, en contra de la respuesta del Congreso de la Ciudad de México, se emite la presente resolución la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

## ÍNDICE

ANTECEDENTES	3
CONSIDERACIONES	8
PRIMERA. Competencia	8
SEGUNDA. Procedencia	9
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	10
CUARTA. Estudio de la controversia	11
QUINTA. Responsabilidades	20
Resolutivos	20

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Congreso de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1888/2023

## ANTECEDENTES

**I. Solicitud de acceso a la información pública.** El 27 de febrero de 2023, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, se tuvo a la persona hoy recurrente ingresando una solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 092075423000256, mediante la cual requirió:

*Con relación a las lonas colocadas el pasado día domingo 26 de febrero de 2023 en la fachada de las oficinas ubicadas en Plaza de la Constitución número 7 colonia centro, solicito lo siguiente:*

Costo y dimensiones de cada una de ellas  
Nombre y cargo de los servidores públicos que las colocaron y retiraron  
Fundamento legal para su colocación (Sic)

Además, señaló como Formato para recibir la información solicitada: “Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT” e indicó como medio para recibir notificaciones “Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”.

**II. Respuesta del sujeto obligado.** El 22 de marzo de 2023, el sujeto obligado, atendió la solicitud antes descrita a través del oficio CCDMX/IIL/UT/SAIDP/0397/2023 de fecha 22 de marzo de 2023, suscrito por su Subdirección de Acceso a la información y Protección de Datos Personales de misma fecha, a través del cual anexa los focios CCDMX/IILT/0362/2023, OM/DGA/DA/IIL/039/2023 y CCM/IIL/OM/DGS/0192/2023. Documentales que en el orden señalado refieren lo siguiente:

“ ...

**CCDMX/IIL/UT/SAIDP/0397/2023**

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Congreso de la Ciudad de  
México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1888/2023

Este punto se atiende con el oficio **CCDMX/IILT/0362/2023** con sus anexos enviados por la Tesorería, con el oficio **OM/DGA/DA/IIL/039/2023** remitido por la Dirección de Adquisidores adscrita a la Dirección General de Administración y con el oficio **CCM/IIL/OM/DGS/0192/2023** suscrito por el Director General de Servicios ambas Direcciones Generales de la Oficialía Mayor de este Congreso de la Ciudad de México.

### **CCDMX/IILT/0362/2023**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, fracciones XIV y XXV; 8 y 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, de conformidad con las atribuciones y funciones, así como con los documentos, registros contables y presupuestales que obran en esta Tesorería, y con la finalidad de dar respuesta a la solicitud de información competencia de esta Unidad Administrativa, se remite copia del oficio **CCDMX/T/DGP/IIL/0699/2023** suscrito por la titular de la Dirección General de Presupuesto que da atención a la solicitud en referencia.

### **OM/DGA/DA/IIL/039/2023**

Con fundamento en los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia establecidos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como en las funciones conferidas al cargo de la Dirección de Adquisiciones contenidas en el Manual de Organización de la Oficialía Mayor, le informo lo siguiente:

Con relación a su solicitud y después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección, le comunicó que no se localizó información que indique que se haya realizado algún proceso de contratación o compra de lonas.

### **CCM/IIL/OM/DGS/0192/2023**

En relación a su solicitud, me permito informar que esta Dirección General de Servicios no realizo requisición o alguna solicitud para la compra de dicho bien, asimismo para el tema de colocación y retiro no se cuenta con dicha información ya que no nos encontramos facultados para la revisión de los interiores de las oficinas que ocupan las y los Diputados y servidores públicos de dicho Inmuebles.

...(Sic)

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Congreso de la Ciudad de  
México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1888/2023

**III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad).** El 27 de marzo de 2023, se tuvo por presentada a la persona recurrente que, inconforme con la respuesta proporcionada por el sujeto obligado, interpuso recurso de revisión en el que en su parte medular señaló lo siguiente:

*“...No se me proporciona respuesta a lo solicitado solo se me dan argumentos evasivos..” (Sic)*

**IV. Admisión.** El 30 de marzo de 2023, el subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, fracción I, 237, 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230, 237, fracción III y 243, fracciones II y III, de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

**V. Manifestaciones.** El día 20 de abril de 2023 este instituto verifico en la PNT<sup>1</sup> la entrega de información del sujeto obligado rindiendo una respuesta complementaria a través del oficio CCDMX/IL/UT/SAIDP/0042/2023 de misma fecha, suscrito por su Titular de la Unidad de Transparencia del Congreso de la Ciudad de México y los oficios CCM/IIL/OM/DGS/0316/2023, CCM/IIL/OM/DGS/0192/2023,

---

<sup>1</sup> Plataforma Nacional de Transparencia

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Congreso de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1888/2023

OM/DGA/DA/IIL/068/2023, CCDMX/IIL/T/0642/2023,  
CCDMX/T/DGP/IIL/1196/2023 y CCDMX/T/DGP/DCCP/IIL/0624/2023.

Documentales que en su parte conducente señalan lo siguiente:

#### CCDMX/IL/UT/SAIDP/0042/2023

Por lo que hace a lo dado a conocer por la Tesorería mediante el oficio CCDMX/IIL/T/0642/2023, la Dirección General de Presupuesto mediante el oficio CCDMX/T/DGD/IIL/1196/2023 señala que no se tiene registro contable correspondiente a erogaciones realizadas para la compra de lonas; de igual forma la Dirección de Contabilidad y Cuenta Pública con oficio CCDMX/T/DGP/DCCP/IIL/0624/2023 informa que derivado de la exhaustiva búsqueda en los registros contables que obran en esa Dirección y en apego a la normativo contable aplicable, no se tienen identificadas erogaciones para la adquisición de lona(s) publicitarias por el periodo del 1º de enero 2023 al 17 de abril 2023.

Luego entonces, en vista de que **este sujeto obligado no cuenta con la obligación de contar con la información** para dar respuesta a su solicitud; **se proporciona la información que sobre el tema de su interés tienen las áreas competentes.**

#### CCM/IIL/OM/DGS/0316/2023

En respuesta a su solicitud, me permito reiterar la respuesta enviada en oficio **CCM/IIL/OM/DGS/0192/2023** con fecha 16 de marzo del presente año, en el cual se informa que esta Dirección General de Servicios no realizó requisición o alguna solicitud para la compra de dicho bien, asimismo para el tema de colocación y retiro no se cuenta con dicha información, ya que no nos encontramos facultados para la revisión de los interiores de las oficinas que ocupan las y los Diputados y servidores públicos de dicho Inmuebles.

#### CCM/IIL/OM/DGS/0192/2023

En relación a su solicitud, me permito informar que esta Dirección General de Servicios no realizó requisición o alguna solicitud para la compra de dicho bien, asimismo para el tema de colocación y retiro no se cuenta con dicha información ya que no nos encontramos facultados para la revisión de los interiores de las oficinas que ocupan las y los Diputados y servidores públicos de dicho Inmuebles.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Congreso de la Ciudad de  
México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1888/2023

OM/DGA/DA/IIL/068/2023

Se reitera la respuesta que después de haber realizado una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección, le informamos que no se ha encontrado información que indique que se haya llevado a cabo algún proceso de contratación o compra de lonas.

CCDMX/IIL/T/0642/2023

En atención al oficio CCDMX/IIL/UT/SAIDP/0523/2023, fecha 14 de abril de 2023 mediante el cual informa que se recibió por parte de la Ponencia de la Comisionada del INFOCDMX, Mtra. María del Carmen Nava Polina, el Recurso de Revisión INFOCDMX/RR.IP.1888/2023, a fin de manifestar lo que en derecho convenga, respecto a la respuesta emitida a la solicitud de información pública número 092075423000256, con el objetivo de atender su solicitud y con fundamento en lo establecido en el artículo 98 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México y 503 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México, adjunto al presente copia del oficio CCDMX/T/DGP/IIL/1196/2023 suscrito por la Directora General de Presupuesto que da atención a la solicitud en referencia de conformidad con sus atribuciones.

Sin más por el momento, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

CCDMX/T/DGP/IIL/1196/2023

1. Con fecha 6 de marzo se dio atención a la solicitud referida con oficio **CCDMX/T/DGP/IIL/699/2023**, mediante el cual se acompañó copia del oficio **CCDMX/T/DGP/DICC/IIL/0309/2023** suscrito por la L.C. Marcela Catalina Pérez Bautista, Directora de Contabilidad y Cuenta Pública, mediante el cual se informó **"no se tiene registro contable correspondiente a erogaciones realizadas para la compra de lonas"**
2. Derivado de una nueva revisión la cual se realizó de manera exhaustiva se acompaña copia del oficio **CCDMX/T/DGP/DICC/IIL/0624/2023** suscrito por la L.C. Marcela Catalina Pérez Bautista, Directora de Contabilidad y Cuenta Pública, mediante el cual confirma lo siguiente:  
**"no se tiene registro contable correspondiente a erogaciones realizadas para la compra de lonas" en lo que va del ejercicio 2023.**

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Congreso de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1888/2023

CCDMX/T/DGP/DCCP/IIL/0624/2023

*“CONFIABILIDAD Es la cualidad propia de la información contable y presupuestaria que le confieren aceptación y confianza por parte de los destinatarios y usuarios.*

*La información debe ser imparcial; libre de errores, representativa y fiel imagen de los eventos y transacciones realmente ocurridos.*

*Para que la información sea confiable, debe representar con certeza y fidelidad el desempeño de la gestión y la posición financiera del ente; debe incluir información precisa, veraz y razonablemente correcta, de la captación y registro de las operaciones contables, presupuestarias y administrativas del ente público, de tal manera que permita y facilite la rendición de cuentas y la fiscalización.”*

En conclusión, por medio del presente me permito reiterar que derivado de la exhaustiva búsqueda en los registros contables que obran en esta Dirección y en apego a la normatividad Contable aplicable, no se tienen identificadas erogaciones para la adquisición de lona(s) publicitarias por el periodo del 1º de enero 2023 al 17 de abril 2023.

**VI. Cierre de instrucción.** El 12 de mayo de 2023, con fundamento en el artículo 243, fracción VII de la Ley de Transparencia, el subdirector de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen Nava Polina dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

## CONSIDERACIONES

**PRIMERA. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de



**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Congreso de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1888/2023

revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

**SEGUNDA. Procedencia.** Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** El recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico SISAI haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que el recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

**c) Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Congreso de la Ciudad de  
México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1888/2023

de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial P. /J. 122/99 **IMPROCEDENCIA. ESTUDIO OFICIOSO EN EL RECURSO DE REVISIÓN DE MOTIVOS DIVERSOS A LOS ANALIZADOS EN LA SENTENCIA COMBATIDA<sup>2</sup>**

**El sujeto obligado realizó la entrega de una respuesta complementaria la cual será estudiada y valorada, en el cuarto considerando de esta resolución.**

### **TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.**

En relación con las lonas colocadas en la fachada de las oficinas ubicadas en Plaza de la Constitución número 7, colonia centro, solicito los costos y dimensiones de cada una de ellas, nombre y cargo de las personas servidoras públicas que las colocaron y retiraron y su fundamento legal.

No se tiene registro contable correspondiente a erogaciones realizadas para la compra de lonas y de acuerdo a una búsqueda exhaustiva en los archivos de esta Dirección, le comunicó que no se localizó información que indique que se haya realizado algún proceso de Contratación o compra de lonas.

La persona recurrente señaló que su agravió radica medularmente en que la Autoridad solo responde con argumentos evasivos, por lo que su respuesta no corresponde a lo solicitado.

---

2 Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, 192902 2 de 2, Pleno, Tomo X, Noviembre de 1999, Pag. 28 Jurisprudencia(Común)

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Congreso de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1888/2023

Es en atención a lo señalado el sujeto obligado envió una respuesta complementaria que se analizara en el cuarto considerando de la presente resolución.

A partir de la descripción de los hechos que obran en las constancias que conforman el expediente del presente recurso de revisión, se advierte que la presente resolución debe resolver si el sujeto obligado entregó de forma incompleta la respuesta que atiende los 4 numerales de la solicitud primigenia.

#### **CUARTA. Estudio de la controversia.**

Determinado lo anterior; revisaremos la atención otorgada por el sujeto obligado a la solicitud que dio origen a este recurso y daremos respuesta al siguiente cuestionamiento:

- ¿El sujeto obligado es incompetente para conocer de lo solicitado?

Para dar respuesta al planteamiento anterior, es imprescindible establecer lo que la regulación determina, por ello, en primer lugar, vamos a revisar lo que mandata nuestra Ley de Transparencia local, en los siguientes artículos:

*“**Artículo 2.** Toda la información generada o en posesión de los sujetos obligados es pública, considerada un bien común de dominio público, accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que establece esta Ley y demás normatividad aplicable.*

***Artículo 3.** El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus*

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Congreso de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1888/2023

*respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.*

...”

Los artículos antes citados, refieren que el derecho de acceso a la información pública es un derecho humano que abarca el solicitar, investigar, difundir y buscar información que se encuentre en los archivos de los sujetos obligados, ya sea porque estos la generaron o la poseen en atención a sus funciones, por lo que se le considera un bien común de dominio público, toda vez que al tratarse de acciones ejercidas por un servidor público, este lo hace en representación del Estado, por lo que le pertenece a todos y debe ser accesible a cualquier persona, ya sea que los particulares la puedan consultar por encontrarse publicada en cualquier medio de difusión o porque la requieren a través de una solicitud de acceso a la información, siempre y cuando no encuadre en una de las excepciones contempladas por la ley.

De igual forma la ley replica los principios y medidas que deben regir el actuar de los sujetos obligados para hacer valer el derecho a saber, como lo indican los artículos 11, 13, 14, que a continuación se transcriben:

**“Artículo 11.** *El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de **certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.***

**Artículo 12.** (...)

**Artículo 13.** *Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y*

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Congreso de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1888/2023

*esfuerzos disponibles en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.*

*(Énfasis resaltado)*

**Artículo 14.** *En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que ésta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del Derecho de Acceso a la Información **Pública de toda persona.***

*Los sujetos obligados buscarán, en todo momento, que la información generada tenga un lenguaje sencillo para cualquier persona, para tal efecto, se coordinarán con las instancias correspondientes para garantizar, su accesibilidad y traducción a la lengua indígena de los pueblos y barrios originarios, y comunidades indígenas residentes de la Ciudad de México cuando así se solicite.”*

De acuerdo con lo estipulado, los sujetos obligados en todo momento deben observar los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia. Esto en el acceso a la información se traduce a que los documentos, datos y respuestas que proporcionen deben ser veraces, entregados completos y en el menor tiempo posible, sin tener preferencias en la atención ni servir a intereses propios, siempre ajustándose a lo establecido por las normas que los regulan, priorizando la mayor y más fácil divulgación.

Para cumplir con dichos principios, se debe tomar en cuenta que toda la información que se encuentre en los archivos del sujeto obligado, ya sea porque, en atención a sus atribuciones, fue generada por el mismo, obtenida, adquirida, transformada o por cualquier circunstancia la posee, siempre será pública a menos que se encuentre contemplada dentro de las hipótesis que limitan el derecho de acceso a la información, que se refieren a la clasificación en sus dos vertientes, pero

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina**Sujeto obligado:** Congreso de la Ciudad de  
México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1888/2023

de no ser así, los entes con carácter de públicos tienen la obligación de proporcionar a toda persona la información que requiera y en caso de duda deberá priorizar la máxima publicidad y el principio pro persona, por lo que deberá permitir el acceso en todos los medios y con las mayores acciones y esfuerzos posibles.

En ese sentido, el sujeto obligado, al ser un Ente que se encuentra dentro del catálogo de sujetos obligados debe proporcionar la información que, de acuerdo con sus atribuciones y facultades establecidas en las normas que la regulan, haya generado o se encuentre en su posesión.

Ahora en el caso en concreto se desprende que la persona recurrente solicito lo siguiente:

*Con relación a las lonas colocadas el pasado día domingo 26 de febrero de 2023 en la fachada de las oficinas ubicadas en Plaza de la Constitución número 7 colonia centro, solicito lo siguiente:*

Costo y dimensiones de cada una de ellas  
Nombre y cargo de los servidores públicos que las colocaron y retiraron  
Fundamento legal para su colocación (Sic)

Es en base a las constancias que integran el expediente que al rubro se señaló que la autoridad competente realizo una búsqueda exhaustiva en sus áreas competentes.

Así como lo señaló en su respuesta, así también se verifico lo que establece su LEY ORGÁNICA DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, señalando lo siguiente:

*Artículo 13. El Congreso tiene las competencias y atribuciones que le señalan la Constitución Política, la Constitución Local, las leyes generales y la legislación local, aquellas que deriven del cumplimiento de los tratados internacionales en materia de derechos humanos en el ámbito legislativo, así como las siguientes:*

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Congreso de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1888/2023

I. Admitir a discusión las reformas a la Constitución Local conforme a lo dispuesto en los artículos 25, Apartado C y 69 de dicha Constitución. Una vez aprobadas las adiciones, reformas o derogaciones constitucionales, hacer la declaratoria del inicio del procedimiento del referéndum apoyándose para la celebración del mismo del Instituto Electoral de la Ciudad de México;

II. Analizar y aprobar las disposiciones e instrumentos en materia de planeación y ordenamiento territorial en los términos establecidos por la Constitución Local, la presente ley y las leyes en la materia;

III. Aprobar e integrar a solicitud de una cuarta parte de sus integrantes, comisiones para investigar el funcionamiento y la gestión de las dependencias, entidades de la administración pública y/o los organismos constitucionales autónomos. Las comisiones podrán realizar audiencias y comparecencias en los términos de la presente ley y su reglamento, sus resultados serán públicos;

IV. Aprobar o rechazar las reformas a la Constitución Política remitidas por el Congreso de la Unión;

...

CXVII. Realizar investigaciones y estudios referentes a la situación de las mujeres y los hombres en la Ciudad de México, a fin de que las leyes u otros ordenamientos legales que expida el Congreso de la Ciudad de México promuevan la igualdad ante los sexos y mejoren su condición de vida;

CXVIII. Las demás que establezcan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Local, y las leyes.

...

- Así también en su reglamento y normativas adjuntas se verificaron las facultades con las que cuenta el sujeto obligado, y es de tal forma que este instituto percibe que el Congreso de la Ciudad de México se pronuncio de sus áreas competentes por lo que se tiene por satisfecho pero no en el criterio más amplio.

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Congreso de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1888/2023

- Ahora bien se da cuenta que la solicitud de información si bien se entiende con claridad la información de interés, existe una ambigüedad al no contener detalles del tipo de evento, fotos anexas. Si lo solicitado es perteneciente a un partido político o de alguna u otra forma una propaganda, por lo que se consideró que el sujeto obligado debido de prevenir la solicitud de la persona recurrente en los términos señalados que establece la Ley Local de Transparencia.

Es bajo ese rubro que una vez admitido y en curso el recurso este Instituto debe de privilegiar la búsqueda de la Información en el sentido más amplio, es por lo consecuente que se trae a colación La Ley de Transparencia que mandata lo siguiente:

“Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior”. (Sic)

Es bajo este tenor que se percibe que la Alcaldía Cuauhtémoc por ser la autoridad competente para pronunciarse. Toda vez que se encuentran indicios que así lo señalan.

Así como lo señala la Alcaldía Cuauhtémoc en su manual administrativo:



**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Congreso de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1888/2023

Artículo 34. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de movilidad, y vía pública, son las siguientes:

...

V. Otorgar autorizaciones para la instalación de anuncios en vía pública, construcciones y edificaciones en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

...

Ahora bien, es preciso recordar que el agravio esgrimido por la persona recurrente se plasma en la información que no corresponde a lo solicitado, causal señalada en el numeral 234 en su fracción **V**, de la Ley de Transparencia Local:

Artículo 234. El recurso de revisión procederá en contra de:

I. La clasificación de la información;

II. La declaración de inexistencia de información;

III. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;

IV. La entrega de información incompleta;

**V. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;**

VI. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información dentro de los plazos establecidos en la ley;

VII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;

VIII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;

IX. Los costos o tiempos de entrega de la información;

X. La falta de trámite a una solicitud;

XI. La negativa a permitir la consulta directa de la información;

**XII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta, o**

XIII. La orientación a un trámite específico

(Sic)

Es de lo anterior que se puntualiza que el sujeto obligado **no realizó una búsqueda exhaustiva y razonable de lo solicitado en el criterio más amplio**, razón por lo que su agravio se encuentra, parcialmente **fundado**.

Por los razonamientos expuestos se considera que el sujeto obligado careció congruencia y de exhaustividad en su proceder como lo establece la ley de nuestra

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Congreso de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1888/2023

materia; en concatenación con lo estipulado en las fracciones VIII y X del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, que a continuación se inserta.

**“LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO  
“TITULO SEGUNDO  
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS  
CAPITULO PRIMERO  
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

*Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

*VIII. **Estar fundado y motivado**, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

*X. **Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.**”*

Teniéndose que todo acto administrativo debe encontrarse debidamente fundado y motivado, entendiéndose por lo primero la citación de los preceptos normativos que se adecúan al caso a tratar y por lo segundo, la argumentación lógico-jurídica por la cual se razona que el precepto citado se aplica al caso en concreto; asimismo, deben apearse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiéndose por congruencia la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta; por exhaustividad el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos; lo que en materia de

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Congreso de la Ciudad de México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1888/2023

transparencia y acceso a la información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado y atender de manera precisa, expresa y categórica, cada uno de los contenidos de información requeridos por la persona solicitante a fin de satisfacer la solicitud correspondiente, lo cual en el caso que nos ocupa no ocurrió, toda vez que el sujeto obligado no atendió adecuadamente la solicitud.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **MODIFICAR** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Debera remitir la solicitud de información a la Alcaldía Cuauhtemoc a través de correo electrónico Institucional.
- Debiendo notificar a la persona recurrente en los medios de notificación que señaló.

Bajo ese tenor, si la información es susceptible de clasificación en cualquiera de sus modalidades, ya sea reservada o confidencial, deberá de realizar su clasificación a través de su comité de transparencia y entregar su versión pública, como lo establece la Ley local de Transparencia de la Ciudad de México.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los diez días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Congreso de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1888/2023**QUINTA. Responsabilidades.**

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, la podrá impugnar ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en la Consideración Cuarta de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

**Comisionada ponente:**

María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Congreso de la Ciudad de México**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1888/2023

se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.nava@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.nava@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnico.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

**SÉPTIMO.** En atención a todas las personas que presentan un Recurso de Revisión o proceso de Denuncia con la finalidad de conocer su opinión respecto a la atención recibida por parte de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana María del Carmen

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Congreso de la Ciudad de  
México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1888/2023

Nava Polina, en la tramitación de su expediente se pone a su disposición el siguiente enlace:

[https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV\\_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform](https://docs.google.com/forms/d/e/1FAIpQLSdqEQB3ReV_kgSF-AD4nBh7tLU3THG0YuvxjArbBX2ApdVPpQ/viewform)

**Comisionada ponente:**  
María del Carmen Nava Polina

**Sujeto obligado:** Congreso de la Ciudad de  
México

**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.1888/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el **diecisiete de mayo de dos mil veintitrés**, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/CGCM/JSHV

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**